



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 9620**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE  
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado DAMA 2003ER33039 del 25 de septiembre de 2003, el señor HECTOR SAAVEDRA ORTIZ, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, solicitó a esta Entidad se le autorice tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos de conformidad con el proyecto de **"Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C."**

Que mediante Concepto Técnico No. 7064 del 27 de octubre de 2003, se consideró técnicamente viable la tala de veinticuatro (24) individuos arbóreos, bloqueo y

**BOGOTÁ POSITIVA**  
**Gobierno de la Ciudad**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

9 6 2 0

2

traslado de tres (3), poda y tratamiento integral de cincuenta (50) especímenes arbóreos.

Que la Resolución No. 458 de fecha 14 de mayo de 2004, otorgó AUTORIZACIÓN de TALA de veinticuatro (24) individuos arbóreos ubicados en espacio público a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por conducto de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto "**Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C.**", e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Un (01) año contado desde la ejecutoria de la misma; para lo cual, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad peticionaria del tratamiento silvicultural, por conducto de su Representante Legal o por quien haga sus veces, algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por concepto **compensación ambiental, evaluación y seguimiento** del tratamiento autorizado.

Que la mentada resolución 458 de 2004, estableció en el artículo Tercero la obligación de pago de 36,05 IVPs, equivalentes a \$3'484.593,00 mcte, por concepto de compensación; en igual sentido en su arto cuarto, ordenó al IDU, el pago de \$791.800,00 mcte, por concepto de evaluación y seguimiento de recibo SIADAMA 3666 del 25 de septiembre de 2003.

Que la Resolución en comento, para el día 25 de mayo de 2004, fue notificada personalmente al Doctor ENRIQUE URIBE BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.625 de Usaquén, siendo recurrida por el IDU mediante escrito radicado en el DAMA bajo el número 2004ER18997 del 01 de junio de 2004.

Que la resolución 1591 del 21 de octubre de 2004, en virtud del cual resuelve el recuso de reposición incoado contra la resolución 458 de 2004, adiciona la autorización de Tala de otros Cuarenta y cuatro (44) árboles, para el desarrollo del proyecto "**Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la**

DLK





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

9 6 2 0

3

**conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C.**, como consecuencia, la referida adicionó al pago de 65,61 IVPs, equivalentes a \$6'341.862.60 Mcte a la obligación de compensación establecida por la resolución 458 de 2004.

Que la resolución 1591 de 2004, para el día 22 de octubre de 2004, fue notificada personalmente a la apoderada del IDU, la Doctora LAURA VICTORIA HERNANDEZ VALDERAMA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 52.252.198 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 99.512 del CSJ.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 11 de febrero de 2008, en la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte antes mencionados, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 020797 de fecha 31 de diciembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: *" A través de visita de campo se verifico el cumplimiento parcial de lo autorizado por el artículo primero de la resolución N° 458 del 14 de Mayo del 2004 y la resolución modificatoria N°1591 del 21 de octubre del 2004 encontrándose, que los árboles N° 1, 2, 4, 5, y 27 autorizados para tala se conservaron, los árboles N° 8, 9, 16, 19, 23, 45, y 49 autorizados para conservar se talaron y los arboles N° 50, 53, y 54 autorizados para bloqueo y traslado no se pudo verificar el sitio definido de traslado porque el autorizado no suministró dicha información. Dentro del respectivo expediente no se encuentran los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. La reliquidación se realizó a partir de los valores de la liquidación, restando el numero de IVPs de los árboles no talados al total de IVPs del acto administrativo (101, 66 IVPs - 7,49 IVPs= 94,17 IVPs)." (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para Tala por la Resolución No. 458 de fecha 14 de mayo de 2004, modificada por la Resolución No. 1591 de 21 de octubre de 2004, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto Compensación, como tampoco fue realizado el pago de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

*Handwritten mark*



*Handwritten signature*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

9 6 2 0

Que en la Resolución No. 458 de fecha 14 de mayo de 2004 en su parte resolutive en el artículo Tercero determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: "De conformidad con el Decreto 472 de 2003, que define la tabla de valores de cobro por IVP'S, el IDU deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **(36.05) IVP'S** (individuo vegetal plantado(s), para un valor de \$ **3.484.593.00 m/cte.**, para dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso, deberá consignar el valor indicado en el Formato de Recaudo Nacional de cuotas del Banco de Occidente, cuenta de ahorros No. 256-85005-8 código 017 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental".

Que la Resolución modificatoria No. 1591 de 21 de octubre de 2004 en su parte resolutive en el artículo Quinto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: "De conformidad con el artículo 12 del Decreto 472 de 2003 y según los nuevos tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo, el IDU deberá compensar con el pago de 65.61 IVP'S (equivalentes a \$ 6.341.862.60 M/CTE). Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, deberá consignar el valor indicado, en el Banco de Occidente a la cuenta No. 256850058, en el Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, código 017".

Que es del caso aclarar que mediante el Concepto Técnico de Seguimiento No. 020797 de diciembre de 2008, se realizó la Reliquidación de IVPs, y por ende también del valor de compensación ambiental, determinándose lo siguiente: "Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP de año 2004, para el recalcu de la compensación, el valor a consignar es de \$ 9.102.472,20 M/cte. Equivalente a un total de 94,17 IVP y 25,43 SMMLV".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





9 6 2 0

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
Ambiental

en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en

JM





9 6 2 0

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron parcialmente efectuados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por conducto de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto "Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C.", y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de los individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de de Seguimiento No. 020797 de fecha 31 de diciembre de 2008, estableció la reliquidación de la compensación para las especies arbóreas efectivamente taladas, en **94,17 IVPs**, equivalentes a **\$9'102.472,20 pesos m/cte.**

De igual modo, la Resolución No. 458 del 14 de mayo de 2004, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de \$791.800.00 pesos M/cte, demandada por el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 3666 del 25 de septiembre de 2003, correspondiente al pago de los servicios de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o

*llm*

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público en la adecuación de la conexión de la Calle 80 con autopista Norte, para el desarrollo del proyecto **"Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C."**.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, para la ejecución del proyecto **"Construcción de las obras necesarias para la adecuación de la conexión de la calle 80 con autopista Norte para tráfico mixto y Transmilenio y el Mantenimiento de las mismas por un término de cinco años en Bogotá D.C."**, consignando la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$9.102.472,20) M/Cte.**, equivalentes a **94,17 IVPs**, de conformidad a lo determinado por la Resolución No. 458 de fecha 14 de

*dh*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

8

9 6 2 0

mayo de 2004, modificada por la **Resolución No. 1591 de 21 de octubre de 2004**, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 020797 del 31 de diciembre de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$791.800,00) M/cte**, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 – 2003– 1793** de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la Doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, o por quien haga sus veces, en la Calle 20 No. 9 – 20, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro

*del*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

9 6 2 0

Secretaría Distrital

de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas  
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva González  
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.  
Expediente: DM-03-2003-1793  
CT. DCA. 020797/31-12-2008

*Handwritten mark*

